

sin autorización expresa de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

DISPOSICION FINAL

Con el fin de garantizar el seguimiento de los proyectos aprobados, se reservará la cantidad del 2 por 100 del total de los fondos para la presente convocatoria. La Comisión, tras el examen de los proyectos recibidos para realizar esa tarea de seguimiento, encomendará la misma a la Organización no gubernamental o a las organizaciones no gubernamentales más idóneas para desarrollarla.

Todas las Organizaciones no gubernamentales que reciban ayudas y subvenciones en esa convocatoria se someterán a las actuaciones de comprobación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Organización no gubernamental o las Organizaciones no gubernamentales encargadas del seguimiento, así como a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General del Estado y del Tribunal de Cuentas.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 11 de febrero de 1991.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

4092 *ORDEN de 11 de febrero de 1991 para la concesión en 1991 de ayudas y subvenciones derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a proyectos de Organizaciones no gubernamentales en el ámbito de la cooperación al desarrollo.*

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, y el Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores efectuar la convocatoria para la concesión de ayudas y subvenciones derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a proyectos de Organizaciones no gubernamentales en el ámbito de la cooperación al desarrollo.

Este Ministerio valora positivamente los resultados obtenidos en estos proyectos en la pasada convocatoria y ha decidido continuar en la misma línea de concentración de esfuerzos en determinados sectores y áreas geográficas, atención a los proyectos integrales y a aquellos presentados para su ejecución por grupos de Organizaciones no gubernamentales.

A la luz de todo ello, y de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad que debe cumplir la concesión de ayudas y subvenciones, este Ministerio, en uso de la facultad que le atribuye la disposición final primera del Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, ha dispuesto:

Artículo 1.º La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica publicará anualmente en la correspondiente convocatoria las prioridades en lo referente a las áreas geográficas y los sectores a los que irán destinadas las ayudas y subvenciones. Las prioridades establecidas para la presente convocatoria son las siguientes:

Centroamérica (proyectos en relación a las poblaciones refugiadas, desplazadas y retornadas).

Países Andinos (proyectos referidos a comunidades indígenas).

Proyectos en los sectores de sanidad y educación; proyectos de desarrollo alternativo integral en relación con la lucha contra el narcotráfico.

Resto de Iberoamérica (proyectos de fomento de la pequeña industria o que contemplen transferencia de tecnología).

África austral (proyectos de sanidad y agricultura, con especial atención al componente de formación básica y ocupacional y preferentemente orientados a las poblaciones refugiadas, desplazadas y retornadas).

Filipinas (proyectos de desarrollo rural).

Norte de África (proyectos de desarrollo rural integrado y de tipo sanitario en favor de las poblaciones marginadas y desplazadas).

Zona de Próximo y Medio Oriente (proyectos de cooperación en favor de la población palestina en los territorios ocupados, así como en favor de otros colectivos de población refugiada y desplazada de la zona).

Art. 2.º Las Organizaciones no gubernamentales que cumplen los requisitos del artículo segundo del Real Decreto 195/1989, podrán solicitar ayudas y subvenciones para la ejecución del proyecto en el marco de las prioridades establecidas en el artículo anterior. A los efectos de acreditación de la experiencia operativa necesaria exigida en el apartado g) del artículo 2 del Real Decreto 195/1989, será necesario que la constitución de aquellas Organizaciones no gubernamentales que concurren a estas ayudas y subvenciones haya tenido lugar como mínimo dos años antes de la publicación de la presente convocatoria.

Los proyectos presentados por las Organizaciones no gubernamentales deberán entregarse en la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica antes del 3 de septiembre del año en curso.

Art. 3.º Los proyectos que presenten las Organizaciones no gubernamentales deberán tener unas dimensiones lo suficientemente elevadas como para permitir que los mismos puedan tener una incidencia significativa sobre el área geográfica y el sector correspondiente. Dichos proyectos podrán ser financiados hasta el 80 por 100 de su coste total. No podrá destinarse a los gastos administrativos de cada proyecto más del 6 por 100 de su coste total. Con objeto de favorecer la formación de grupos de Organizaciones no gubernamentales para la ejecución en común de proyectos concretos, el citado 6 por 100 podrá alcanzar en dicho caso hasta un 10 por 100 del coste total del proyecto, contabilizándose así adicionalmente los gastos administrativos que se generen directamente por el establecimiento y funcionamiento de esos grupos.

Art. 4.º Se considerará favorablemente en cada proyecto el hecho de que una parte apreciable de la ayuda o subvención solicitada vaya a retornar a España mediante la adquisición de bienes y servicios, respetando en cualquier caso los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en ese ámbito.

Se valorarán también aquellos proyectos que tomen en consideración los siguientes aspectos:

Atención al medio ambiente; fortalecimiento de los valores democráticos, las libertades públicas y la justicia social a través del reforzamiento y modernización de las instituciones tanto a nivel central como local, la formación de técnicos y el desarrollo de la infraestructura; diversificación de las fuentes de financiación de los proyectos mediante co-financiación comunitaria o de otro tipo, o bien a través de otros métodos que pueden contribuir a aliviar el peso de la deuda, como pudieran ser las diversas modalidades de canje de deuda; atención a los procesos de integración regional, proyectos de salud, educación y formación de personal.

En cuanto a los aspectos técnicos, se valorarán positivamente aquellos proyectos identificados y formulados con precisión; que tengan un detallado calendario de acciones y un riguroso desglose presupuestario; que contemplen su viabilidad económica y social tras acabar la ayuda externa.

Art. 5.º 1. Las Organizaciones no gubernamentales que concurren a la presente convocatoria deberán aportar la siguiente documentación:

a) Instancia conforme al modelo que les será suministrado por la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

b) Memoria de la Institución correspondiente a 1990, incluyendo un balance de operaciones, las fuentes de financiación, el estado contable y el número de socios.

c) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la ayuda o subvención obtenida.

d) Organigrama, dependencias en España, relación del personal laboral, junto a la documentación acreditativa de estar al día en las cotizaciones de la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias según lo dispuesto en la legislación vigente.

e) Declaración en la que se especifique el compromiso de no llevar a cabo ninguna acción que pueda resultar contradictoria con la política exterior de España.

2. En el caso de que concurren a esta convocatoria por primera vez, las Organizaciones no gubernamentales deberán presentar asimismo copias de su inscripción en el Registro de Asociaciones, de sus Estatutos y de su tarjeta de identificación fiscal.

Art. 6.º La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica tramitará los expedientes pudiendo, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requerir a la Organización no gubernamental solicitante para que subsane y complete la documentación presentada.

Art. 7.º 1. La concesión de ayudas y subvenciones contempladas en la presente Orden se efectuará a propuesta de una Comisión constituida al efecto. La citada Comisión se reunirá a principios de noviembre.

2. La Comisión podrá reunirse, cuando lo estime oportuno, con representantes de las Organizaciones no gubernamentales a fin de solicitar información adicional sobre los proyectos presentados. Asimismo, la Comisión podrá convocar a aquellas Entidades o expertos que la índole de los proyectos haga aconsejable.

3. Las decisiones finales, en base a las propuestas de la Comisión, tendrán la forma de resoluciones del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 8.º De acuerdo con lo dispuesto en cada resolución, se suscribirá un Convenio-Contrato en el que constarán las condiciones que contraen las partes.

Art. 9.º Las Organizaciones no gubernamentales deberán iniciar la ejecución de los proyectos aprobados en el plazo máximo de los meses tras la recepción de las correspondientes ayudas y subvenciones.

Art. 10. 1. Las Organizaciones no gubernamentales que perciban ayudas o subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio-Contrato y de las disposiciones legales en la materia, quedan obligadas a presentar la justificación del gasto, de modo fehaciente, en el plazo de dos meses tras la finalización del proyecto subvencionado.

2. Dicha justificación incluirá certificación en la que consten los objetivos conseguidos, la copia de los contratos y de las nóminas firmadas por los cooperantes o personas que hayan participado en los proyectos, los justificantes de la Seguridad Social y las facturas con el correspondiente «recibo».

3. Además, la Organización no gubernamental beneficiaria deberá presentar un informe semestral sobre la situación en que se encuentre la ejecución del proyecto y un informe completo y detallado al terminar la ejecución del mismo.

4. El no cumplimiento de los citados compromisos por alguna Organización no gubernamental implicaría su inhabilitación para la percepción de nuevas ayudas o subvenciones.

Art. 11. Las Organizaciones no gubernamentales beneficiarias de ayudas o subvenciones se comprometen a devolver el importe de las cantidades recibidas, si los gastos no se llevasen a cabo por cualquier causa o se modificasen sustancialmente los proyectos subvencionados sin autorización expresa de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

DISPOSICION FINAL

Con el fin de garantizar el seguimiento de los proyectos aprobados, se reservará la cantidad del 2 por 100 del total de los fondos para la presente convocatoria. La Comisión, tras el examen de los proyectos recibidos para realizar esa tarea de seguimiento, encomendará la misma a la Organización no gubernamental o a las Organizaciones no gubernamentales más idóneas para desarrollarla.

Todas las Organizaciones no gubernamentales que reciban ayudas y subvenciones en esa convocatoria se someterán a las actuaciones de comprobación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Organización no gubernamental o las Organizaciones no gubernamentales encargadas del seguimiento, así como a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General del Estado y al Tribunal de Cuentas.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 11 de febrero de 1991.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4093 *ORDEN de 28 de diciembre de 1990 por la que se extingue y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Valenciana de Seguros Mutuos» (VALSEM) (M-357).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 14 de abril de 1984 se ordenó la intervención administrativa de la liquidación de «Valenciana de Seguros Mutuos» (VALSEM) (en liquidación), por concurrir la situación prevista en el artículo 42 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los Seguros Privados y por Resolución de la Dirección General de Seguros de 31 de octubre de 1984 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de liquidador de la referida Entidad, por estar la misma incluida dentro de los supuestos previstos en el apartado d) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 1 de julio, sobre medidas urgentes de saneamiento del sector de Seguros.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita su extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Valenciana de Seguros Mutuos» (VALSEM) (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2026/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad

«Valenciana de Seguros Mutuos» (VALSEM) (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4094 *ORDEN de 28 de diciembre de 1990 por la que se extingue y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Mutua Automovilista Balear» (M-359).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 14 de septiembre de 1984 se ordenó la liquidación forzosa e intervenida la Entidad «Mutua Automovilista Balear» (en liquidación), declarándola disuelta en aplicación del artículo 47, apartado quinto, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, y por Resolución de la Dirección General de Seguros de 20 de junio de 1985 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de liquidador de la referida Entidad, por estar la misma incluida en el supuesto previsto en el artículo segundo, apartado a) del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, sobre medidas urgentes de saneamiento del sector de Seguros.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita su extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Mutua Automovilista Balear» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado de 1984 y en el Real Decreto 2026/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Mutua Automovilista Balear» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4095 *ORDEN de 18 de enero de 1991 por la que se concede autorización para impartir enseñanzas de Educación de Adultos en la modalidad de Círculo a la Asociación cultural «Aula Valle Inclán», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por doña Enriqueta Toledo Uceda, como Presidenta de la Asociación cultural, sin ánimo de lucro «Aula Valle Inclán», en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de Educación de Adultos, equivalente a Educación General Básica, en el Colegio «Beata Filipina», domiciliado en José Cadalso, 50, de Madrid, Centro autorizado de EGB, transformado y clasificado definitivamente por Orden de 14 de septiembre de 1978;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorable el informe del correspondiente Servicio de Inspección Técnica.

Vistos la Ley Orgánica 1/90, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros no estatales y la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver la necesidad de Colegios de ese nivel educativo en la zona;

Considerando que en el expediente obra cesión de uno de los locales por parte del Colegio «Beata Filipina», a favor de la Asociación cultural «Aula Valle Inclán» para impartir enseñanzas de Educación de Adultos,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización para impartir enseñanzas de Educación de Adultos, equivalentes a Educación General